DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO Nº 013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 018 DE 2017"

PRESUNTOS RESPONSABLES: **JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA**
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ LEMA
GLORIA ENSUEÑO HERNÁNDEZ GARCÍA

ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO.**

Pereira, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

I. COMPETENCIA:

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Nacional, la Ley 610 de 2000, articulo 40 y siguientes, con las modificaciones introducidas por el Decreto 403 de 2020.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, conforme con la estructura del ente de control municipal, la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución 047 de 2005, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación. Y la Resolución Nº 026 del 22 de enero de 2021 por la cual se nombra a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a proferir auto de Archivo, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado N° 018 de 2017, con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El presente proceso tiene su génesis en el hallazgo trasladado por la Dirección Técnica de Auditorias de la Contraloría Municipal de Pereira, Mediante memorando No. 048 de mayo 05 de 2017, la misma dirección hizo traslado de diversos hallazgos de tipo fiscal, detectados en desarrollo del ejercicio del control fiscal durante la ejecución de la Auditoría Especial al manejo en la Política Pública del Adulto Mayor de la ciudad de Pereira, en la vigencia 2015-2016. De conformidad con la documentación allegada al antecedente, los hechos, se pueden sintetizar de la siguiente forma:

El equipo auditor evidenció presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de apoyo CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 3350 de 2016 suscrito por la señora Liliana Giraldo Gómez como delegada del Alcalde para suscribir el contrato, entre la Secretaria de Desarrollo Social y Político y la señora Gloria Ensueño Hernández García como representante legal de la ASOCIACIÓN RISARALDA CRECE por valor de $30.000.000, a continuación se describe:

Hallazgo No. 11. CONTRATO N° 3350 de 2016

“Contrato suscrito el 30 de junio de 2016 entre el municipio de Pereira y la ASOCIACIÓN RISARALDA CRECE con el objeto de “Aunar esfuerzos para promover l utilización del tiempo libre a través de actividades en artes y oficios dirigidos a los adultos mayores institucionalizados en los centros de protección social ubicados en el Municipio de Pereira”, por valor de $30.000.000.

El valor del contrato es de $30.000.000, para capacitar 60 adultos mayores institucionalizados en los CBAs, mediante la realización de 20 talleres de cuatro horas cada uno, en pintura al óleo, pintura en acuarela y culinaria.

Se evidenció un uso antieconómico del recurso, toda vez que no se observó un adecuado seguimiento y control a la ejecución, ni se cumplió a cabalidad los alcances establecidos en el convenio, sin la verificación de la condición cupo/persona efectivamente atendida, evidenciando una ineficiente gestión fiscal en la administración, inversión y manejo de los recursos públicos, lo que constituye una falta a los principios de economía y eficacia consagrados en el artículo 2019 de la carta magna."

III. IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS INVESTIGADOS:

De acuerdo con lo señalado en el Auto de Apertura No. 045 del 18 de mayo de 2017 se identificó y se vinculó en calidad de presuntos responsables fiscales a los siguientes señores:

- **JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.799.448 en calidad de Secretario de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía de Pereira para la época de los hechos.
- **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.157.788 en calidad de Supervisora del contrato No. 2453 de 2016.
- **GLORIA ENSUEÑO HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.991.008 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RISARALDA CRECE.

IV. ACERVO PROBATORIO:

Hacen parte del presente proceso los documentos que fueron allegados a esta oficina por la Dirección Técnica de Auditorias de la labor realizada en **LA ALCALDÍA DE PEREIRA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO,** los cuales son plena prueba de este averiguatorio que a continuación se relacionan:

<u>Carpeta denominada "Documentos Generales Traslado"</u>

- ✓ Derecho de contradicción R00675 SEC Desarrollo Social
- ✓ Mesa de Trabajo Connotación 11 Observaciones (Ayuda memoria mt 4).
- ✓ Informe final, 11 hallazgos, informe final adulto mayor.
- ✓ PT revisión contrato, matriz Risaralda Crece

- ✓ Minuta del contrato 3350 de 2016
- ✓ Decreto 454 del 18 de mayo de 2016 por medio del cual se delega la contratación.
- ✓ Asignación de supervisión del contrato N° 3350 de 2016
- ✓ Póliza **LIBERTY SEGUROS S.A,** identificada con el NIT 860.039.988-0**, póliza** N°582547 de 2016
- ✓ Acta de inicio del contrato N° 3350 de 2016
- ✓ Informe de supervisión N° 1 del contrato N° 3350 de 2016

V. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto N° 045 del 18 de mayo de 2017, por el cual se da la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017 (Folio 13 a 24).
- Citación para notificación personal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 22 de mayo de 2017 al señor Jhon Jairo Lemus Mosquera (Folio 25).
- Citación para notificación personal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 22 de mayo de 2017 a la señora Diana Carolina Sánchez Lema (Folio 26).
- Citación para notificación personal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 23 de mayo de 2017 al señor Juan Pablo Gallo Maya (Folio 27).
- Citación para notificación personal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 23 de mayo de 2017 a la señora Liliana Giraldo Gómez (Folio 28).
- Citación para notificación personal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 23 de mayo de 2017 a la señora Diana Carolina Sánchez Lema (Folio 29).
- Citación para notificación personal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 25 de mayo de 2017 a la señora Gloria Ensueño Hernández García (Folio 30).
- Oficio 01032 del 05 de junio de 2017 se comunicación apertura de Proceso de responsabilidad fiscal Auto de apertura N° 045 del 18 de mayo de 2017 el 23 de mayo de 2017 a Liberty Seguros S.A. (Folio 34).
- Diligencia de notificación personal auto de apertura el día 16 de junio de 2017 a la señora Liliana Giraldo Gómez (Folio 35).
- Diligencia de notificación personal auto de apertura el día 26 de julio de 2017 al señor Jhon Jairo Lemus Mosquera mediante apoderada la señora Bibiana Andrea Corrales Grajales (Folio 38).
- Respuesta derecho de petición N° 0303 de 08 de febrero de 2018. (folio 102)

- Auto No. 098 del 27 de junio de 2018, por medio del cual se reconoce personería para actuar a la abogada Tatiana Margarita Martínez Diaz Granados en representación del señor Juan Pablo Gallo Maya (Folio 105)
- Notificación por aviso del 21 de agosto de 2018, proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017 a la señora Diana Carolina Sánchez Lema (Folio 106).
- Citación a versión libre a la señora Gloria Ensueño Hernández García proceso 018 de 2017 del 23 de octubre de 2018 (Folio 112)
- Diligencia de notificación personal auto de apertura N°045 de 2017 el día 31 de octubre de 2018 a la señora Gloria Ensueño Hernández García (Folio 113).
- Citación a versión libre al señor Juan Pablo Gallo Maya del 19 de octubre de 2018 procesos de Responsabilidad Fiscal (Folio 114)
- Citación a versión libre a la señora Liliana Giraldo Gómez Procesos de Responsabilidad Fiscal de 2017, el 19 de octubre de 2018 (Folio 115)
- Entrega de copias Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017 a la señora Gloria Ensueño Hernández García (Folio 117)
- Diligencia de declaración libre y espontánea realizada a la señora Gloria Ensueño Hernández García del día 03 de diciembre de 2018 (Folio 118 al 142)
- Versión Libre por escrito proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017 del señor Juan Pablo Gallo Maya del 19 de noviembre de 2018. (Folio 144 al 146)
- Citación a versión libre a la señora Diana Carolina Sánchez Lema procesos de Responsabilidad Fiscal de 2017 del 23 de octubre de 2018 (Folio 147)
- Citación a versión libre al señor Jhon Jairo Lemus Mosquera del 23 de octubre de 2018 procesos de Responsabilidad Fiscal (Folio 148)
- Auto No. 112 del 26 de abril de 2019, por medio del cual se reconoce personería para actuar al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese en representación de la compañía Liberty Seguros S.A (Folio 237)
- Auto No. 111 del 26 de abril de 2019, por medio del cual se reconoce personería para actuar a los abogados Julián Mauricio Zapata Cañas y Bibiana Andrea Corrales Grajales en representación del señor Juan Pablo Gallo (Folio 238)
- Notificación por estado del día 26 de abril de 2019, de los Autos 111 y 112 donde se reconoce personería para actuar (Folio 241)
- Auto No. 183 del 28 de junio de 2019 por medio del cual se desvincula al presunto Juan Pablo Gallo Maya (Folio 254 al 256)
- Diligencia de versión libre y espontánea realizada por el señor Jhon Jairo Lemus Mosquera del día 03 de julio de 2019 (Folio 257 al 258)

- Auto No. 101 del 02 de septiembre de 2020 por medio del cual se decretar la práctica de pruebas (Folio 266 a 269)
- Auto N°149 del 03 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordena el archivo parcial del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017 respecto de la investigada Liliana Giraldo Gómez. (Folio 275 al 279)
- Memorando No. 037 del 17 de diciembre de 2021 por medio del cual se remite el expediente No. 018 – 2017 donde se resolvió un grado de consulta (Folio 282)
- Resolución No. 404 del 17 de diciembre de 2021 por medio de la cual resuelve un grado de consulta el Auto No. 149 de 2021(Folio 283 a 286)
- Notificación en estado del 21 de diciembre de 2021 de la Resolución 404 del 17 de diciembre de 2021 (Folio 287)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez establecido en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017 la competencia de esta instancia para realizar el procedimiento se hará necesario efectuar un análisis minucioso de los hechos materia de actuación, confrontándolos con las pruebas allegadas en forma legal y oportuna al proceso.

Dado lo anterior, procede esta Dirección a analizar el presunto detrimento al patrimonio del **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO,** dentro del presente proceso, de acuerdo con la configuración de elementos normativos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal. Al respecto, se considera de rigor el contenido del artículo 5 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, que estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, así:

> ***"Articulo 5 Elementos de Responsabilidad Fiscal;*** *Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*
>
> *- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Es decir, para que se configure la responsabilidad fiscal, es necesario que ocurra una relación sistemática entre estos elementos, de tal forma que, si llegare a faltar alguno, no existiría este tipo de responsabilidad.

En la misma medida, se constituye como requisito Sine-Quanon, que el presunto responsable fiscal ostente la calidad de gestor fiscal.

Por tanto, se infiere que para endilgar responsabilidad de tipo fiscal, se hará necesario probar la existencia de dichos elementos en cabeza de quien ostente la calidad de gestor fiscal.

Al respecto, el tratadista URIEL ALBERTO AMAYA OLAYA, en su obra "Teoría de la Responsabilidad" edición de agosto 22 de 2002, paginas 191, 192, y 193, manifiesta:

" *Estos juicios necesitan de la prueba de la existencia del daño al erario público debido a la conducta dolosa o culposa del agente…"*

Continuando con la obra en cita, el auto señala:

"….La disposición citada presupone como requisito del fallo con responsabilidad fiscal entre otros, la existencia de la prueba que conduzca a la certeza del daño al patrimonio público, en el sentido de que el daño es cierto. En lo que atañe a la cualificación, esta se convierte en un requisito del daño probado (cierto) razón por la cual la disposición citada ordena que los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado…" (Subrayas fuera del texto original).

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio fiscal. Así, ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra

del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional: "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36, en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada""

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

"*<Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo*".

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño, será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave), atribuible a un Gestor Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

El elemento final y primordial de la prueba y del derecho constitucional de la presunción de inocencia, traslada al Órgano Fiscalizador la obligación procesal de preconstituir las pruebas necesarias y suficientes para desvirtuar dicha presunción y obtener la certeza sobre los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, teniendo presente que la carga de la prueba la tiene la Contraloría, pues como se ha dicho anteriormente el despliegue probatorio implica la apreciación de todo el material recaudado.

Para predicar dicha certeza, se requiere:

A. Que exista en el proceso un conjunto de motivos acreditados por la razón y la experiencia que puedan servir de fundamento a la persuasión.

B. Que el funcionario, previo análisis concienzudo y reflexivo haya eliminado los motivos que tiendan a determinar una solución contraria a la que está en posesión de la verdad.

C. Que los motivos y análisis, expresados en el fallo, permitan que la certeza del funcionario fallador sea admitida por las demás como verdad procesal.

En sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente Marco Antonio Velilla Moreno, el Consejo de Estado, refiriéndose al daño patrimonial al Estado, puntualizó:

"Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado…. Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse".

Sobre el daño patrimonial al Estado, se entiende como el menoscabo sufrido por la entidad Municipal en su patrimonio público, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en considerar que el daño es el elemento primordial de la responsabilidad fiscal de tal suerte que no pueda predicarse tal responsabilidad si el daño no está claramente demostrado, tanto teórica como empíricamente.

En sentencia C-244 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Doctor Carlos Gaviria expresó:

> *"…Como es de todos sabido, que el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana critica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado, cuando la administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados…"*
> *- un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

SENTENCIA 840 del 2001, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL proferida por DR. JAIME CORDOBA TRIVIÑO y otros,

> *"…..El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva……"*
>
> *Con base en lo anterior, podemos concluir que en la imputación del daño es necesario introducir, además de la causalidad, el dolo y la imprudencia, tres elementos normativos adicionales, a saber: i) Que el servidor público tenga dentro de su ámbito de competencia institucional, la obligación de desplegar deberes de seguridad o de salvamento, para evitar daños como consecuencia de la actividad que*

desarrolla o de los bienes que debe custodiar. ii) Que el daño se produzca en virtud de un riesgo jurídicamente desaprobado. Es decir, el producido por ejemplo, como ocasión de la violación de normas de conducta que prohíben poner en peligro abstracto los bienes jurídicos y que se plasman frecuentemente en los reglamentos del tráfico automotor, o en los reglamentos de seguridad de las empresas, etc y iii) Que el riesgo creado por el servidor público sea el mismo que se concreta en el daño y no otro distinto, proveniente de hechos de la naturaleza, o de la conducta dolosa o gravemente imprudente de un tercero.

Sentencia de 26 agosto de 2004 El consejo de estado en la sala contencioso administrativo- esta corporación indicó:

"……. la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativo, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos, es de carácter subjetivo porque busca determinar si el imputado obro con dolo o culpa, es patrimonial y no sancionatorio por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular, es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad y finalmente, en su trámite debe acatarse las garantías del debido proceso según voces del art. 29 del superior ……"

CASO CONCRETO

En la instrucción del proceso se señala como probables responsables de este presunto desmedro patrimonial a el entonces Secretario de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira el señor **JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA,** la supervisora designada **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ LEMA**, y el particular contribuyente en la causación del detrimento patrimonial, la contratista **GLORIA ENSUEÑO HERNÁNDEZ GARCÍA** en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RISARALDA CRECE.

En el **Auto de Apertura Nº 045 del 18 de mayo de 2017,** y con base en el hallazgo fiscal trasladado por el equipo auditor, se determinó un presunto detrimento patrimonial por la suma total de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000).**

ANALISIS PROBATORIO:

A la fecha existen fundamentos facticos suficientes para obtener el resultado de la decisión de la providencia, por lo que, no evidencia necesario desgastar más la actividad administrativa en allegar más actuaciones procesales y elementos probatorios, con la finalidad de dar celeridad al objeto de investigación para que este se desarrolle de manera pronta y oportuna y se cumpla con los fines que se buscan dentro del marco de la actividad administrativa del Estado.

Sentencia C-404/97 PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL-Pronto diligenciamiento del proceso/

> *"Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución".*

Se analizarán las pruebas obrantes dentro del expediente, las contentivas dentro del hallazgo y las aportadas por los implicados, las mismas relacionadas en el acápite del acervo probatorio del presente proveído, comparándolas con los hechos materia de investigación y las normas que le sean aplicadas al encartado.

CONTRATO N° 3350 DE 2016

En este caso, este despacho inició el proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 018 de 2017, por medio del Auto Nº 045 del 18 de mayo de 2017, por irregularidades detectadas en la ejecución del Convenio de Asociación N° 3350 de 2016 suscrito por la señora Liliana Giraldo Gómez como delegada del Alcalde para suscribir el contrato, entre la Secretaria de Desarrollo Social y Político y la señora Gloria Ensueño

Hernández como representante legal de la FUNDACION RISARALDA CRECE por valor de $30.000.000, dentro del mismo convenio fue designada como supervisora la señora Diana Carolina Sánchez Lema.

El contrato enunciado fue objeto de investigación por parte de la Contraloría Municipal de Pereira según la “Auditoría Especial al manejo en la Política Pública del Adulto Mayor de la ciudad de Pereira, en la vigencia 2015-2016” a la Secretaria de Desarrollo Social y Político, en la misma se detectaron presuntas irregularidades debido a que no se logró evidenciar que la fundación realizara la totalidad de los talleres para atender esta población o cumplir con las expectativas del objeto del contrato “AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE A TRAVÉS DE ACTIVIDADES EN ARTE Y OFICIOS DIRIGIDOS A LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”, Lo anterior mediante la realización de 20 talleres de cuatro horas cada uno, para capacitar a 60 adultos mayores institucionalizados en los CBAS, en pintura al óleo, pintura en acuarela y culinaria. El aporte del municipio correspondió a la suma de $30.000.000. Sumado a ello no se soportó la asistencia de la totalidad de adultos mayores reportados por la Fundación como beneficiarios, ni la realización de la totalidad de los talleres.

TALLERES REALIZADOS EN LOS CBAs

TALLER	CANT	CBA	PARTICIPANTES	Valor contrato
CULINARIA	2	SEXTO SOL	22	
PINTURA AL OLEO	2	SEXTO SOL	22	
PINTURA ACUARELA	2	SEXTO SOL	22	
CULINARIA	1	SANTA MARIA DE VERACRUZ	10	
PINTURA AL OLEO	1	SANTA MARIA DE VERACRUZ	10	
PINTURA ACUARELA	1	SANTA MARIA DE VERACRUZ	10	
Total talleres EJECUTADOS	**9**			
Objeto contrato	20			30.000.000
Diferencia no ejecutada	11			$1.500.000 C/U
Valor no ejecutado				16.500.000

Fuente: Expediente contrato N° 3350 de 2016

Frente al **convenio N° 3350 de 2016**, el equipo auditor indica:

La asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en el Convenio, debido a que solo se observa la realización de 9 talleres, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial teniendo en cuenta que el municipio pago el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de la ejecución de 11 de los talleres contratados.

Lo anterior debido a las deficiencias observadas en el proceso de verificación de la inversión de los recursos en el cumplimiento de los alcances, a través de la supervisión, cuya función se establece desde la etapa de planeación del contrato, evidenciándose una conducta violatoria de las obligaciones del supervisor asignado, conforme a lo establecido en el manual de supervisión del municipio de Pereira.

En virtud de lo anterior, se constituye un hallazgo con posible alcance fiscal por incumplimiento de las funciones de control, EN CUANTÍA DE DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000).

En consecuencia, este despacho inició el proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 018 de 2017, por medio del Auto Nº 045 del 18 de mayo de 2017, el cual fue notificado personalmente y por aviso a los presuntos responsables fiscales.

Dentro del presente proceso se programó la versión libre y espontánea a los mismos, compareciendo el señor Jhon Jairo Lemus, quien hizo uso del derecho de defensa que le asiste y presentó su versión sobre los hechos objeto del presente proceso, de igual modo la señora Gloria Ensueño Hernández, asistió a dicha programación, presentando su versión libre y espontanea. Respecto a la señora Diana Carolina Sánchez, indicó mediante memorial (folio 152) que presentará escrito de versión libre por intermedio de su apoderado de confianza, situación que hasta el momento no se ha dado.

En versión libre y espontánea el señor Jhon Jairo Lemus Mosquera, el día 03 de julio del año 2019, obrante a (folio 257 a 258) del expediente, allega escrito de descargos, donde indica, entre otras cosas, lo siguiente:

PREGUNTADO: Desea aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia. CONTESTÓ: Si, me gustaría aclarar que en los otros casos que se encuentran abiertos en la entidad con apertura de investigación se puede determinar lo pertinente o no de tener en cuenta esta versión respecto del tiempo y modo en que se celebró cada contrato y para la ejecución de los contratos el supervisor con su equipo interdisciplinario pasaba al despacho el informe de avance de ejecución del mismo, con sus soportes revisados por cada uno de ellos, con sus respectivas firmas para el respectivo pago, en ese sentido, yo le daba visto bueno al pago, evidenciando la revisión que había hecho cada uno de los involucrados en el proceso.

Sobre el asunto es menester indicar que, si bien el señor Jhon Jairo Lemus Mosquera manifiesta haberse cerciorado de que los soportes de la ejecución del contrato junto con el informe hubiesen sido revisados por el grupo interdisciplinario con el que contaba la supervisión del contrato para así autorizar o dar el visto bueno para el pago, lo cierto es que sobre él recaía la responsabilidad de control y vigilancia de la actividad contractual, de acuerdo a las funciones a él delegadas mediante Decreto 454 de 18 de mayo de 2016, las cuales implicaban velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la administración, es decir, responder por el buen manejo y administración de los recursos de la Alcaldía de Pereira respecto de los asuntos a su cargo. De modo que, no solo debía cerciorarse de la revisión efectuada por parte de la supervisión del contrato, sino también de los soportes en los que se

fundamentaba el informe de supervisión, para así determinar el avance del contrato y el pago que correspondía de acuerdo al mismo. Su omisión contribuyó al detrimento patrimonial de la Alcaldía de Pereira, pues por ser quien daba el visto bueno para el pago era sujeto de control fiscal.

Respecto a la señora Diana Carolina Sánchez indica, visible a folio 487, que presentará por escrito su versión libre, situación que NO se avizora en el expediente.

Pese a que hasta la fecha no se ha allegado versión libre por pate de la señora Diana Carolina Sánchez sobre los hechos que motivan el presente auto de imputación, es importante traer a colación las obligaciones que le asistían en calidad de supervisora del Convenio N° 3350 celebrado entre el municipio de Pereira y Corporación Risaralda Crece.

La finalidad de la supervisión era verificar que las partes cumplieran a cabalidad con los términos del convenio e intermediar para que el objeto contractual se ejecutara a cabalidad y de manera eficiente, acorde con lo fines perseguidos por la Entidad, no obstante, se evidencia que no hubo un debido seguimiento y control a la ejecución del convenio. La señora Diana Carolina, en el informe de supervisión no verificó la realización de 20 talleres de cuatro horas cada uno, para capacitar a 60 adultos mayores institucionalizados en los CBAS, en pintura al óleo, pintura en acuarela y culinaria, pues no existe soporte documental en el expediente administrativo del Convenio N° 3350 celebrado entre el municipio de Pereira y la Corporación Risaralda Crece, de la asistencia de la totalidad de adultos mayores reportados por la Fundación como beneficiarios, ni la realización de la totalidad de los talleres.

Por su parte, la señora Gloria Ensueño Hernández, representante legal de la Corporación Risaralda Crece, en versión libre y espontánea celebrada el día 03 de diciembre de 2018, (folio 118 a 119), expone las siguientes situaciones:

Dígale al despacho que tiene para aclarar respecto del cuadro anterior. CONTESTO: nosotros realizamos todos los talleres, en el hogar Santamaria Veracruz ubicado en la cra 10 con 28, 29 esquina, ahí realizamos 5 talleres de cuatro horas cada día, tengo fotos las cuales anexo en un Cds, el certificado que me da el padre Julio C. Bolívar Representante legal de la Santa María de Veracruz, el cual anexo en 07 folios. En Semilla de Vida Sexto Sol (maraya) realizamos 7 talleres de cuatro horas cada uno por día, (anexo 9 folios) en el Hogar Nueva Vida (maraya) hicimos 8 talleres cada uno de 4 horas (anexo 3 folios). Anexo además un oficio en 4 folios para el despacho. Las fotos que anexamos son de los 3 hogares que están el cd, acto seguido al Directora de Responsabilidad Fiscal y JC revisa el CDs en lo que encuentra 3 archivos de acuarela, culinaria y óleo. no se identifica los hogares y las fechas esta establecidas, en diciembre 8 de 25018, hora de 8 y 830 de la noche. las foros de culinarias se evidencia fecha de noviembre 23 del 2011 en el archivo de acuarela se evidencias fotos repetidas. Todas las fotos anexadas se evidencian en una sola fecha y no en fechas diferentes como expreso la señora ensueño. PREGUNTADO: explíquele al despacho porque en el municipio no reposaba la documentación soporte de la ejecución del contrato al momento de la auditoria por parte

de la contraloría municipal de Pereira. CONTESTO; todos los documentos se los entregue a la Diana Carolina Sánchez, ella me recibía los papeles y se los entregaba a otra funcionara que estaba en el embarazo, el ultimo día, del 31 de diciembre de 2016 me pidió que le trajera un paquete con dos cd, fotos, carpeta y todas las copias de las facturas, Esto se dejó en información para el pago. PREGUNTADO: dígale al despacho si tiene copias y firma del recibido de estos documentos CONTESTO, No señora. PREGUNTADO: dígale al despacho si tiene las originales de las facturas, ya que usted menciona que entrego las copias. CONTESTO: entregue copias y originales. PREGUNTADO: tiene algo más agregar o corregir a la presente declaración-CONTESTO: no. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se suscribe por los que en ella intervinieron, siendo las 3.45 pm

Posteriormente, aporta memorial en el que indica:

Es de aclarar que al momento del informe final aporté la totalidad de los soportes, los cuales comprendían dos cuadernos con los anexos del informe y 2 (dos) cds con una cantidad considerable de fotografías que muestran el desarrollo de los talleres efectuados, requisitos que fueron exigidos por la Secretaria de Desarrollo Social para aprobar el pago del respectivo convenio, así mismo, personalmente entregué estos soportes a la Supervisora del convenio quién solicitó todos los soportes de la ejecución contractual para poder dar el visto bueno para los trámites post contractuales.

Por lo anteriormente expuesto aporto el presente documento con los respectivos soportes y relación de los talleres realizados donde constata que la Corporación Risaralda Crece, cumplió en la ejecución de los veinte (20) talleres a los Adultos Mayores del Municipio de Pereira en los temas pactados: Culinaria, Clases de Pintura en Oleo y en Acuarela, conforme a los alcances y compromisos establecidos en el Convenio de Asociación de la referencia.

Así mismo se entrega certificación de cada entidad beneficiada donde se realizaron los respectivos talleres según el convenio de asociación 3350 de 2016.

Más adelante, radica en el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira documento en el cual anexa soportes a fin de demostrar el cumplimiento del convenio. Indica haber realizado 8 talleres en la Fundación Hogar Nueva Vida, recibidos por 30 adultos mayores. (folio 166 al 172)

De lo expuesto por la señora Gloria Ensueño se tiene que, en la Fundación Santa María de Veracruz, la corporación que representa realizó 5 talleres de 4 horas cada uno, como constancia de ello, aporta certificado expedido por el padre Julio C. Bolívar como representante legal donde se evidencia la realización de 5 talleres (2 culinaria, 2 oleo y 1 acuarela).

Muestra la señora Hernández que, en la Fundación Hogar Sexto Sol, representada legalmente por la señora Lina María Franco Sierra, se realizaron 7 talleres (3 culinaria, 2 oleo y 2 acuarela), con duración de 4 horas cada uno de acuerdo con la certificación aportada:

En el Hogar Nueva Vida (Maraya), indica que se realizaron 8 talleres, cada uno de 4 horas (2 culinaria, 3 oleo y 3 acuarela), se aporta certificado que logra demostrar por una validación que realizó la señora Gloria Ensueño Hernández García, que hubo participación de 8 adultos que aseguraron haber asistido a los talleres.

Lo anterior, nos permite inferir que en efecto se realizaron 20 talleres, tal como lo indicaba el convenio de asociación sujeto de control.

Es así como en el soporte 1 aportado por la señora Hernández, el cual contiene el INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS elaborado por la contratista y firmado conjuntamente con la supervisora del contrato (folios 173 al 176) se indicó la realización del 100% de los talleres a 60 adultos mayores de los centros de protección designados por la Secretaría de Desarrollo Social en las áreas de óleo, acuarela y culinaria y se manifiesta que se cuenta con las planillas de asistencia y evidencia fotográfica.

Como soporte del informe se encuentran las evidencias fotográficas, las planillas de asistencia y los certificados expedidos por las entidades receptoras de los talleres, además de las facturas anexadas en las cuales se detalla en qué se efectuó el gasto de los recursos suministrados por la Alcaldía de Pereira a la Fundación. Las facturas permiten evidenciar que los gastos iban en procura del cumplimiento del objeto del convenio, tal y como se observa a continuación.



ALCALDIA DE PEREIRA

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Versión: 2
Fecha: 07-12
Página 1 de 5

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

Contratista	CORPORACION RISARALDA CRECE
Informe de Actividades N°	1 de 1
Periodo	22 DE NOVIEMBRE DE 2016 – 21 DE DICIEMBRE FR 2016
Número del Contrato	3350 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE A TRAVES DE ACTIVIDADES EN ARTES Y OFICIOS DIRIGIDOS A LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS EN LOS CENTROS DE PROTECCION SOCIAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA
Plazo	UN (01) MES
Valor Total del contrato	**$30.000.000 TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE**
Valor del Periodo del Informe	**$30.000.000 TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE**
Fecha de Inicio	22 DE NOVIEMBRE DE 2016
Fecha de Terminación	21 DE DICIEMBRE DE 2016
Proyecto	61310004 implementación de estrategias enfocadas en el bienestar del adulto mayor del municipio de Pereira.
Supervisor	DIANA CAROLINA SANCHEZ LEMA
Dependencia	Secretaria de Desarrollo Social y Político

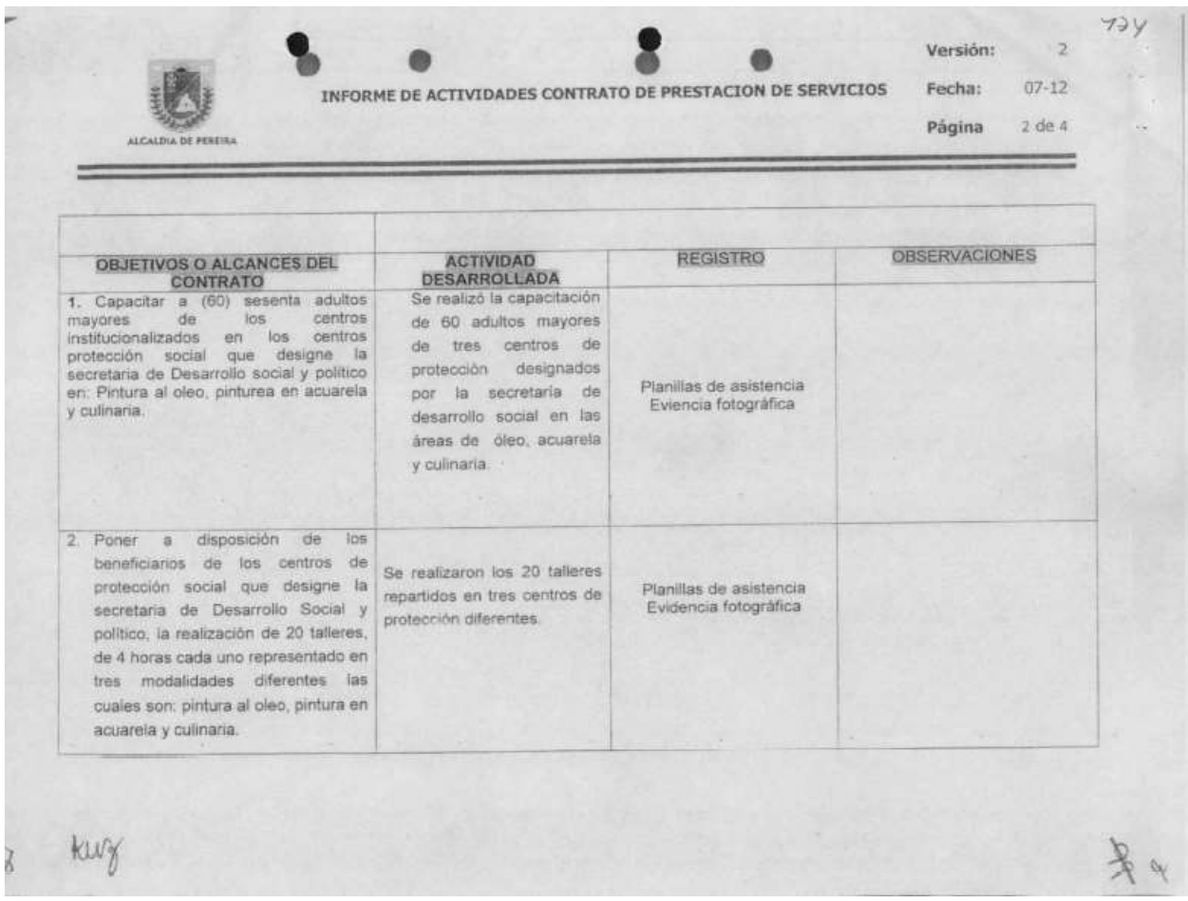

ALCALDIA DE PEREIRA

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Versión: 2
Fecha: 07-12
Página 2 de 4

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
1. Capacitar a (60) sesenta adultos mayores de los centros institucionalizados en los centros protección social que designe la secretaria de Desarrollo social y político en: Pintura al oleo, pinturea en acuarela y culinaria.	Se realizó la capacitación de 60 adultos mayores de tres centros de protección designados por la secretaría de desarrollo social en las áreas de óleo, acuarela y culinaria.	Planillas de asistencia Eviencia fotográfica	
2. Poner a disposición de los beneficiarios de los centros de protección social que designe la secretaria de Desarrollo Social y político, la realización de 20 talleres, de 4 horas cada uno representado en tres modalidades diferentes las cuales son: pintura al oleo, pintura en acuarela y culinaria.	Se realizaron los 20 talleres repartidos en tres centros de protección diferentes.	Planillas de asistencia Evidencia fotográfica	

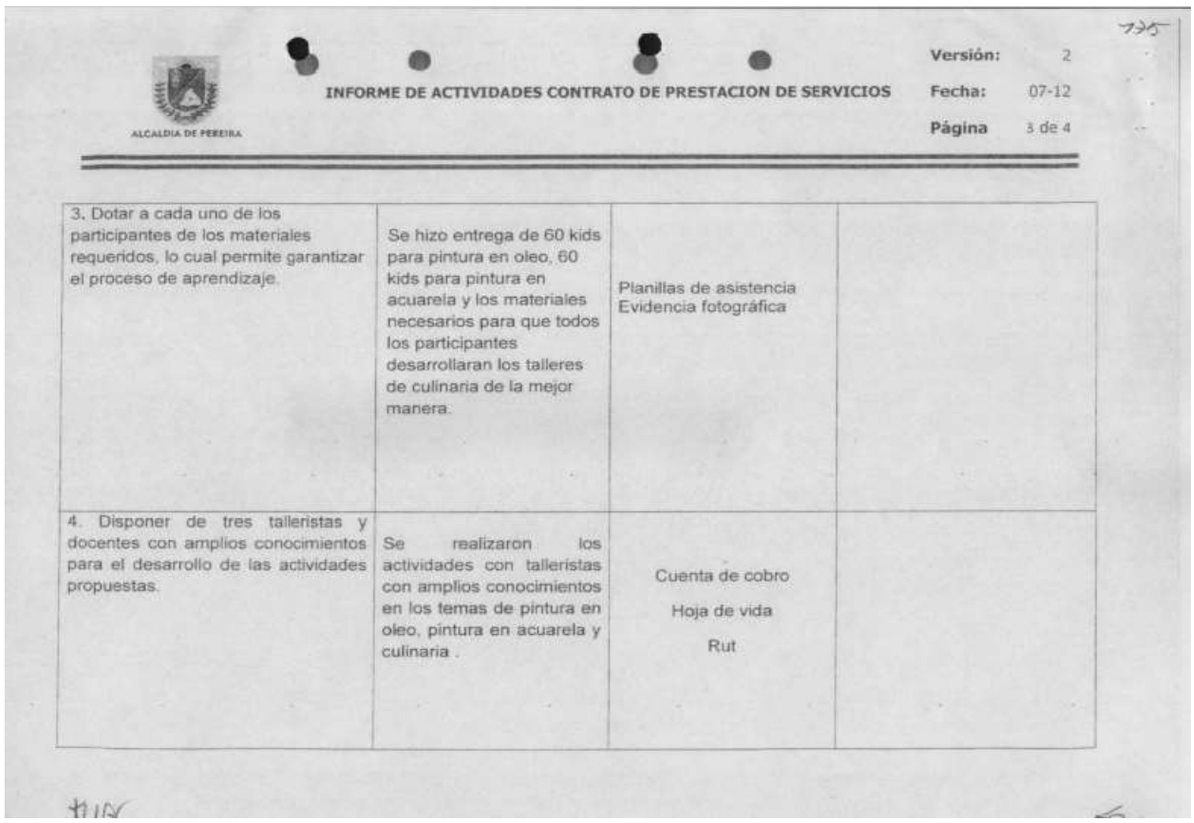

735

ALCALDIA DE PEREIRA

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Versión: 2
Fecha: 07-12
Página 3 de 4

3. Dotar a cada uno de los participantes de los materiales requeridos, lo cual permite garantizar el proceso de aprendizaje.	Se hizo entrega de 60 kids para pintura en oleo, 60 kids para pintura en acuarela y los materiales necesarios para que todos los participantes desarrollaran los talleres de culinaria de la mejor manera.	Planillas de asistencia Evidencia fotográfica	
4. Disponer de tres talleristas y docentes con amplios conocimientos para el desarrollo de las actividades propuestas.	Se realizaron los actividades con talleristas con amplios conocimientos en los temas de pintura en oleo, pintura en acuarela y culinaria .	Cuenta de cobro Hoja de vida Rut	



736

ALCALDIA DE PEREIRA

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Versión: 2
Fecha: 07-12
Página 4 de 4

5. Suministrar el refrigerio a los participantes de cada taller.	Se suministró refrigerios en cada uno de los 20 talleres realizados en los tres diferentes centros de protección.	Material fotográfico	
6. Disponer de toda la logística necesaria para el correcto desarrollo de los talleres.	Se conto con la logística necesaria para la realización de los talleres.		

GIORIA ENSUEÑO HERNANDEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION RISARALDA CRECE
CC. 33.991.008

DIANA CAROLINA SANCHEZ LEMA
SUPERVISORA

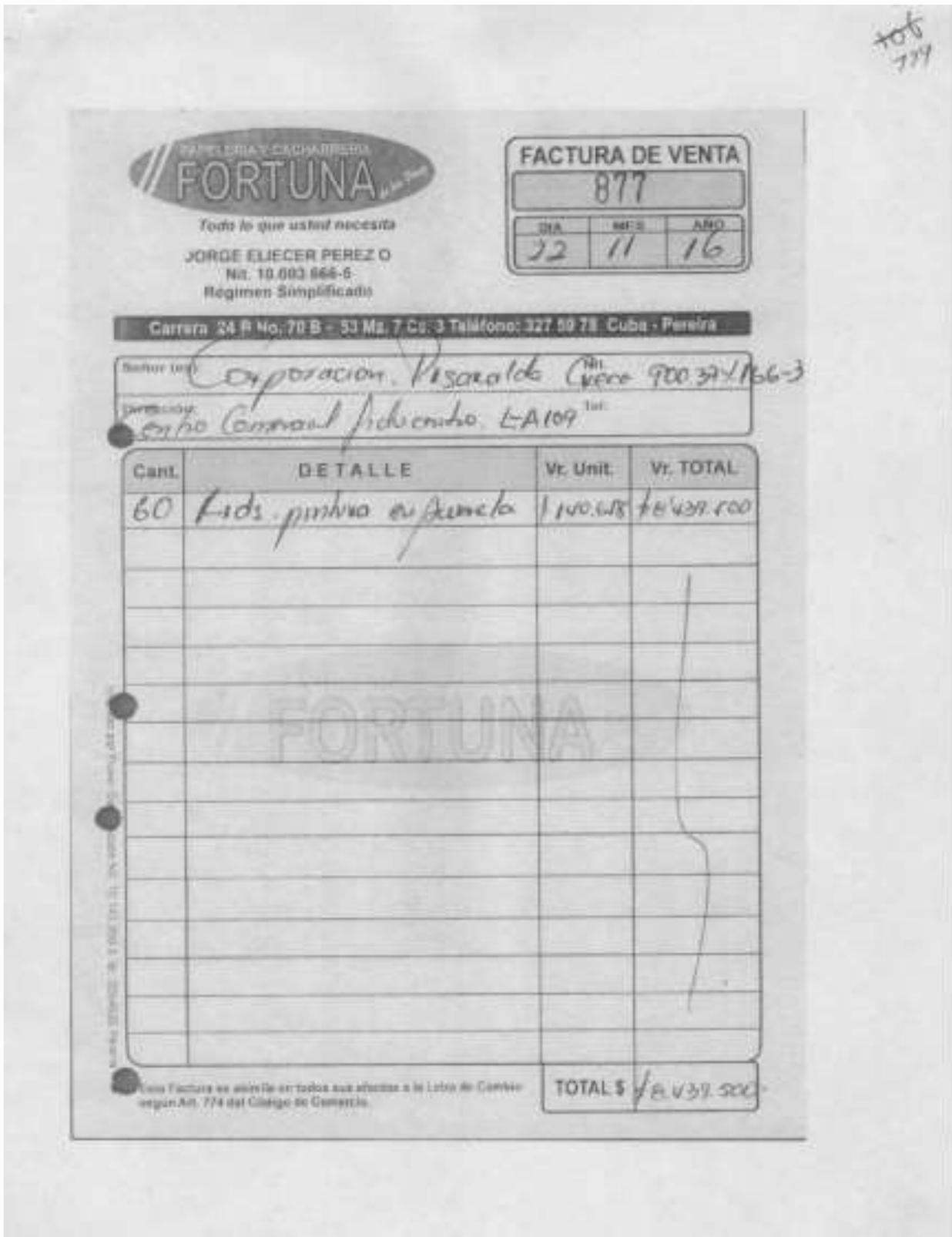

tot
774

PAPELERIA Y CACHARRERIA
FORTUNA
Todo lo que usted necesita

JORGE ELIECER PEREZ O
Nit. 10.003.666-5
Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA
877

DIA	MES	AÑO
22	11	16

Carrera 24 R No. 70 B - 53 Ms. 7 Cs. 3 Teléfono: 327 59 78 Cuba - Pereira

Señor (es): Corporación Risaralda Crece Nit. 900.374.166-3
Dirección: Centro Comercial Fiducentro EA109 Tel:

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
60	Kids pintura en pomela	$140.658	$8'439.500

Esta Factura se abrirá en todos sus efectos a la Letra de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $ $8.439.500

180

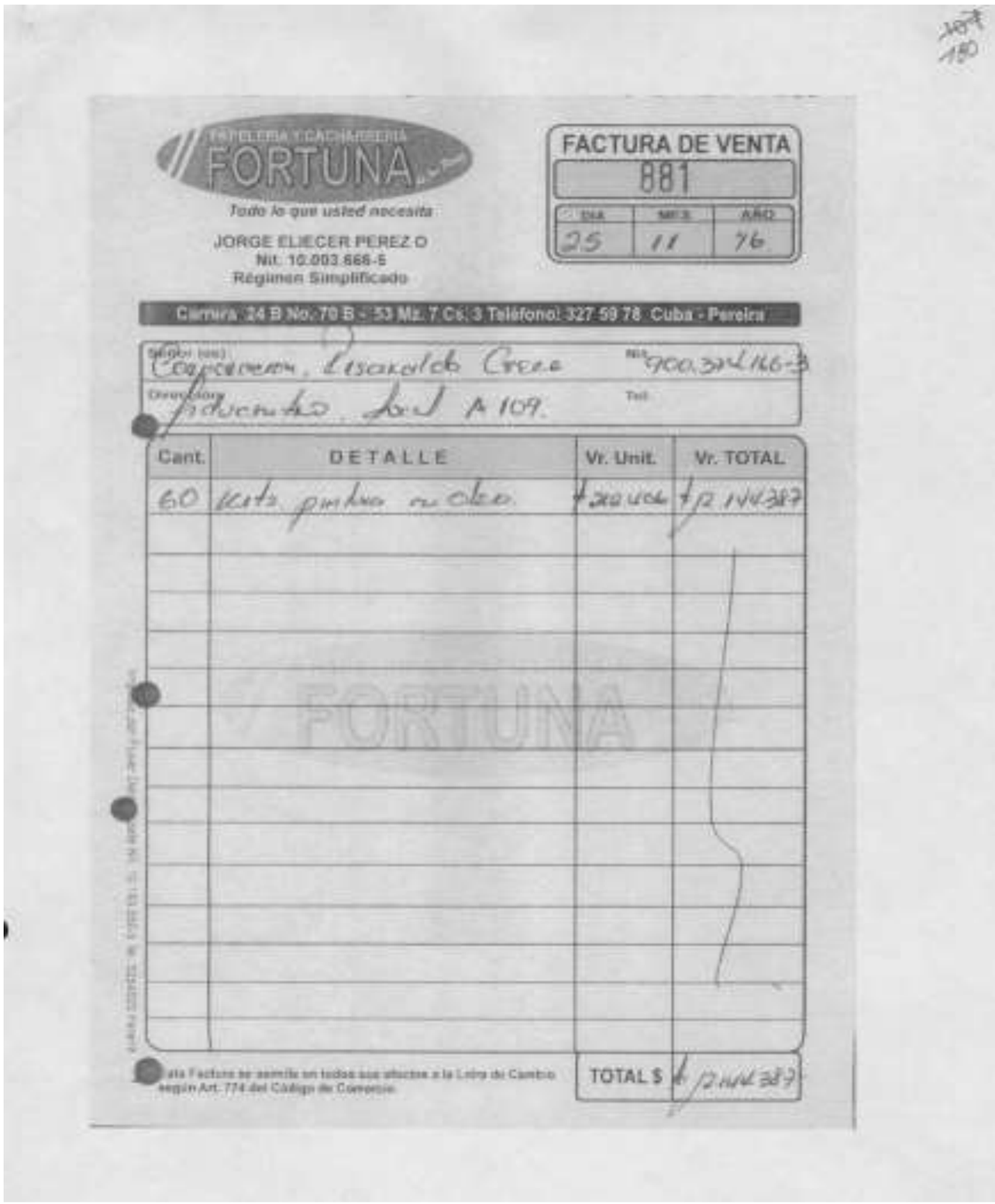

PAPELERIA Y CACHARRERIA
FORTUNA
Todo lo que usted necesita

JORGE ELIECER PEREZ O
Nit. 10.003.666-5
Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA
881

DIA	MES	AÑO
25	11	76

Carrera 24 B No. 70 B - 53 Mz. 7 Cs. 3 Teléfono: 327 59 78 Cuba - Pereira

Señor (es): Corporación Risaralda Crece — Nit: 900.374.166-3
Dirección: Fiduciaria Local A 109. — Tel:

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
60	kits pintura en oleo	$ 202.406	$ 12.144.387

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $ 12.144.387

SECRETOS DEL SABOR

FACTURA DE VENTA Nº 0258

Fecha: 28-11-16 Nº 900374166

Cliente: Corporacion Risaralda C

Dirección: fiducentro

133991008. 2259600

CORPORACION RISARALDA CRE

133991008. 2259600

CORPORACION RISARALDA CRECE

NIT: 900.374.166-3

DEBE A:

ABEL GALEANO MARIN

CC. 10.078.770

LA SUMA DE:

UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MTE.
($1.415.000)

Por concepto de suministro productos cárnicos.

PRODUCTO	CANT	UD	VR UNIT	VR TOTAL
CARNE DE RES	30	KG	18.000	540.000
CORDON DE CERDO	30	KG	21.000	630.000
PECHUGA DESHUESADA	25	KG	9.800	245.000
TOTALES				1.415.000

Dado en Pereira a los 26 días del mes de Noviembre de 2016.

ABEL GALEANO MARIN
c.c.10.078.770 de Pereira
Régimen Simplificado

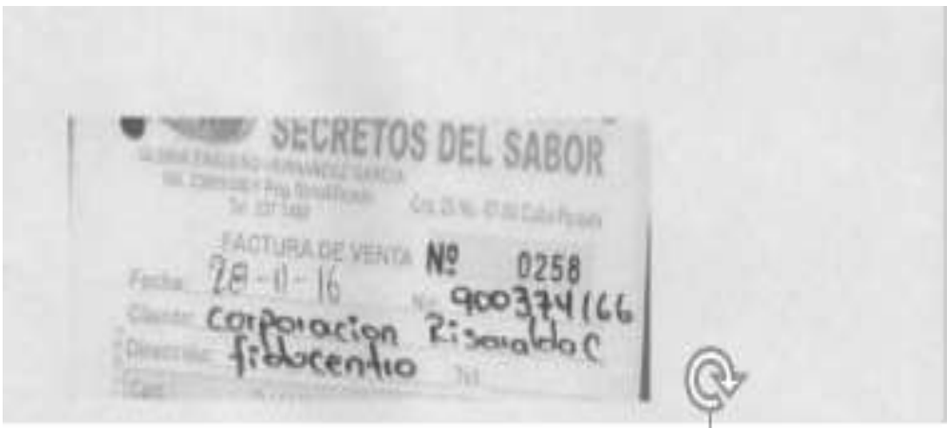

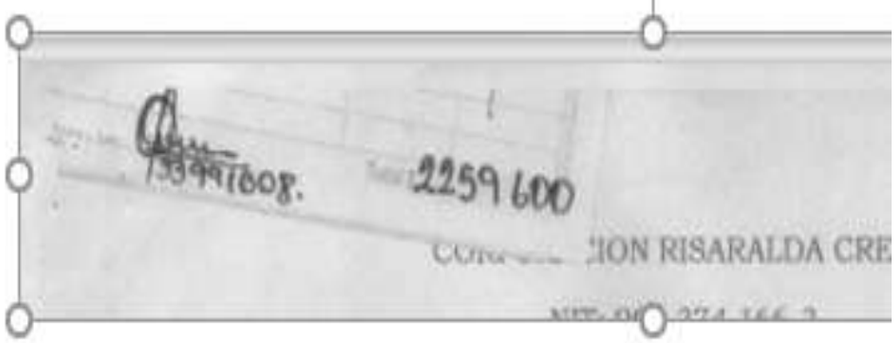

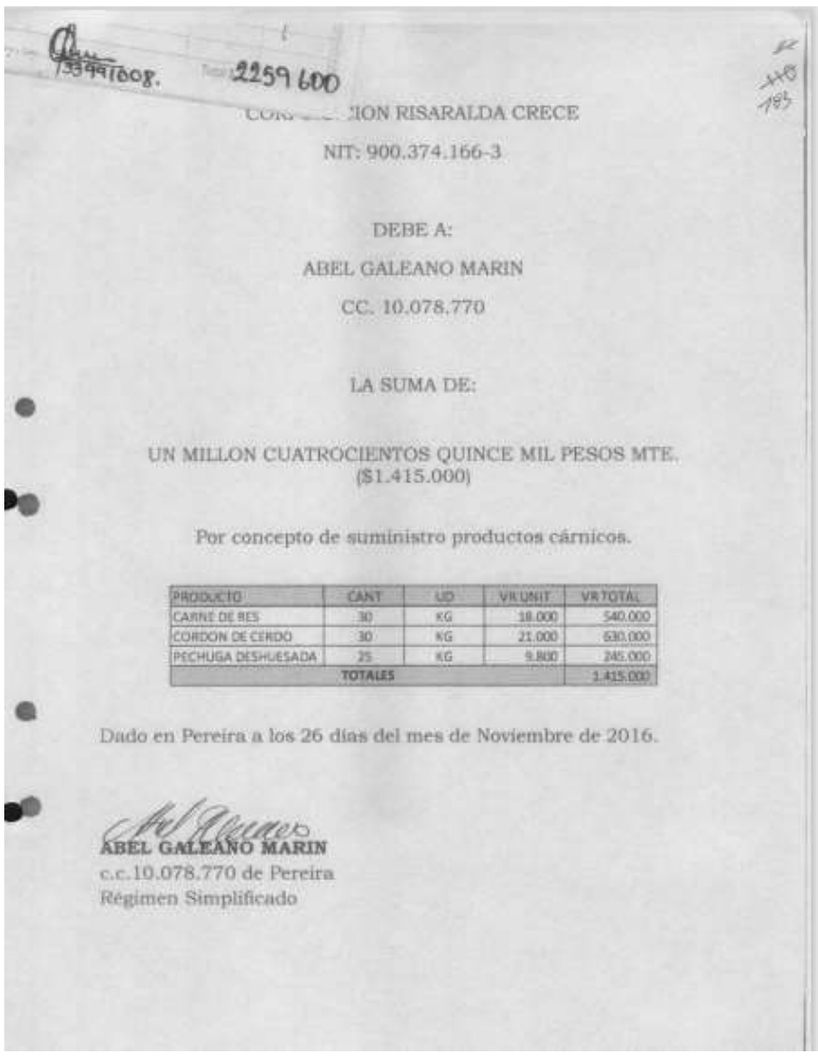

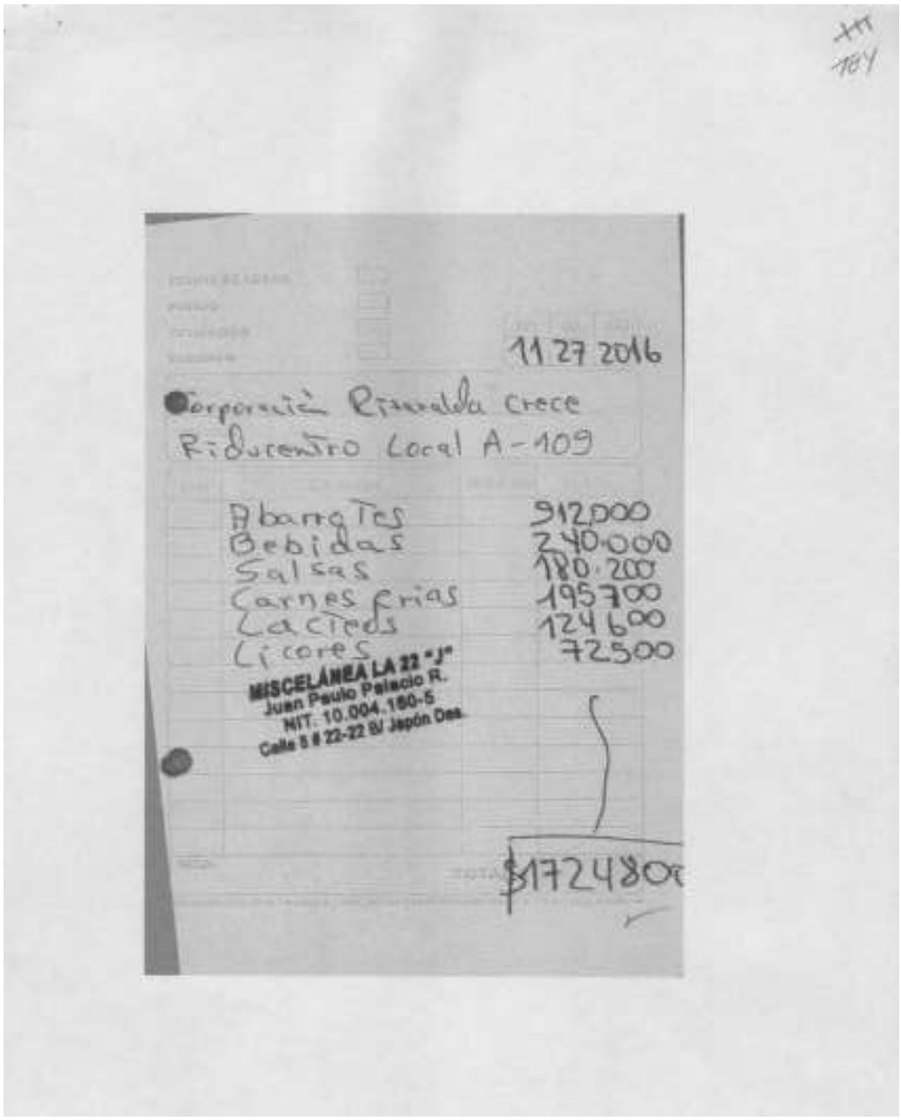

De igual modo, el informe de supervisión N° 1 del convenio de asociación 3350 de 2016, aportado como soporte numero 2 por parte de la señora Hernández, muestra que no existió ninguna observación frente a la ejecución del convenio y que el mismo cumplió el 100% de sus alcances (folio 177 al 178)

Por otro lado, la señora Gloria Ensueño Hernández, allega el soporte numero 3 donde relaciona los gastos incurridos por parte de la Corporación Risaralda Crece, para la ejecución del convenio, explicando cada una de las facturas anteriormente citadas. (Folio 179 al 185)

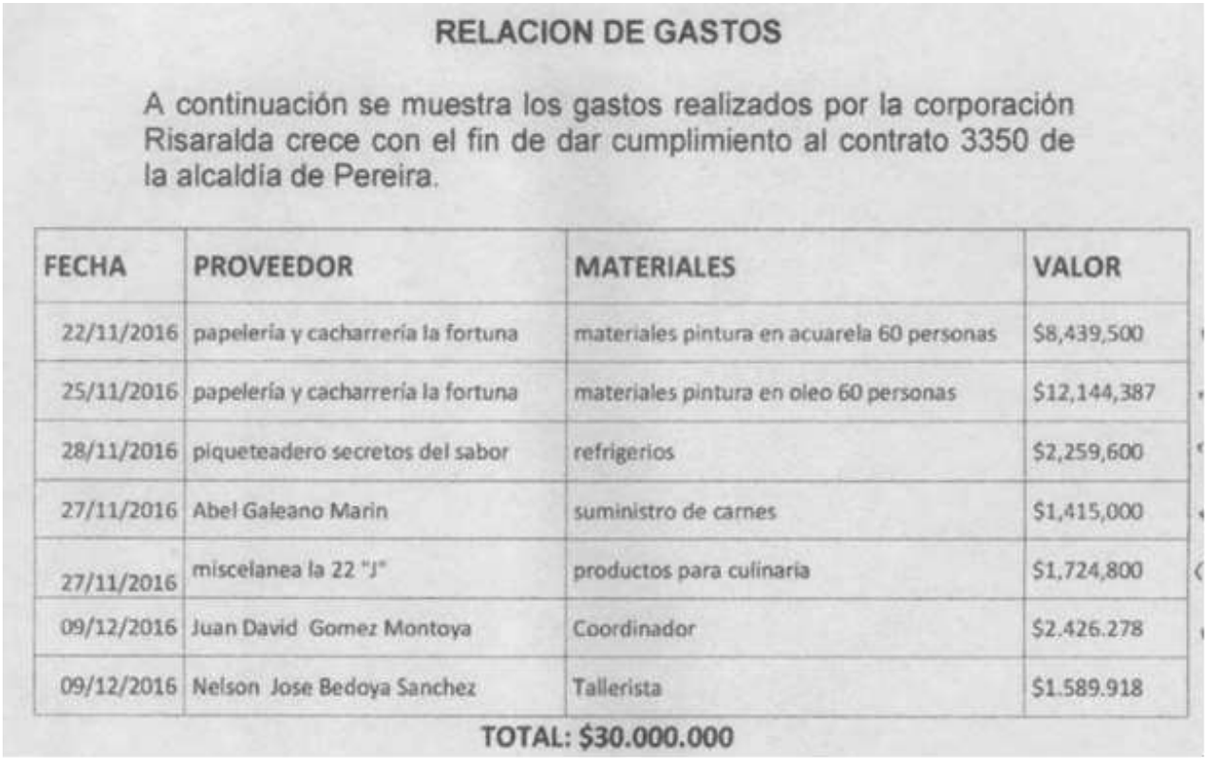

RELACION DE GASTOS

A continuación se muestra los gastos realizados por la corporación Risaralda crece con el fin de dar cumplimiento al contrato 3350 de la alcaldía de Pereira.

FECHA	PROVEEDOR	MATERIALES	VALOR
22/11/2016	papelería y cacharrería la fortuna	materiales pintura en acuarela 60 personas	$8,439,500
25/11/2016	papelería y cacharrería la fortuna	materiales pintura en oleo 60 personas	$12,144,387
28/11/2016	piqueteadero secretos del sabor	refrigerios	$2,259,600
27/11/2016	Abel Galeano Marin	suministro de carnes	$1,415,000
27/11/2016	miscelanea la 22 "J"	productos para culinaria	$1,724,800
09/12/2016	Juan David Gomez Montoya	Coordinador	$2.426.278
09/12/2016	Nelson Jose Bedoya Sanchez	Tallerista	$1.589.918

TOTAL: $30.000.000

Mismas que reposan en los (folios 179 al 185) y son plena prueba dentro del proceso.

La señora Gloria Ensueño Hernández, aportó evidencias fotográficas, registros de asistencias a los talleres, ya referenciados, declaración extraproceso del señor Favio Marín Ríos quien prestó el servicio de transporte para la realización de los talleres; declaración extraproceso de la señora Gloria Ensueño Hernández quien dicto las clases de culinaria; declaración extraproceso de los señores José Bedoya Sánchez y Harold Joaquín Bedoya Sánchez quienes dictaron los talleres de acuarela y oleo.

Así mismo, obra en el expediente los siguientes soportes:

- Soporte numero 9: Derecho de petición radicado en la alcaldía de Pereira dirigido a la secretaria de desarrollo social de Pereira, solicitando la nueva dirección de ubicación de los adultos mayores que se encontraban en el centro de atención al adulto mayor que fue cerrado. (folio 193 al 194)

- Soporte numero 1: Certificados de representante legal de las fundaciones, Hogar Sexto Sol, Santa María De La Cruz, Hogar Nueva Vida, donde cuentan con evidencias de los listados de asistentes y otros con pruebas fotográficas. (folio 195 al 218)

Considerando las pruebas aportadas por la implicada con su correspondiente valoración; se concluye que todos los documentos allegados por la Sra. Gloria Ensueño no reposaban en el expediente administrativo del Convenio de Asociación N° 3355 de 2016 que custodiaba la Secretaría de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía de Pereira al momento de la visita de los funcionarios de la Contraloría, razón por la cual, no fueron relacionados en la Auditoria especial al manejo de política pública del adulto mayor de la ciudad de Pereira en la vigencia 2015-2016.

Como se indicó en párrafos anteriores, por medio de los certificados expedidos por las fundaciones receptoras de los talleres y presentados por la Corporación Risaralda Crece, se evidencia la realización de los 20 talleres convenidos en el acto administrativo N° 3350 de 2016 (convenio de asociación).

En lógica de lo expuesto, para esta Dirección dentro del presente proceso queda claramente demostrado que no hubo daño al erario del Municipio de Pereira – Secretaría de Desarrollo Social.

Todo lo antes citado, establece que en el contrato cuestionado se cumplió de conformidad con las cláusulas contenidas, sin que haya lugar a determinar la existencia de un daño patrimonial, pues los investigados obraron de acuerdo al manual de funciones y los particulares en su calidad de contratistas conforme a las obligaciones pactadas, ya que la entidad obtuvo un beneficio en los servicios contratados, y dentro del acervo probatorio se encuentra demostrada la ejecución del mismo con los soportes entregados, situaciones estás que permiten inferir que no hay responsabilidad fiscal.

A todo lo anterior, debe agregarse que el objeto de la responsabilidad fiscal tiene como basamento indispensable la concreción de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo da a entender el artículo 5 de la ley 610 del 2000. De lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

La acción fiscal por ser de naturaleza resarcitoria y patrimonial, exige para su configuración la existencia de un daño patrimonial al estado, de un grado de

culpabilidad que permita determinar responsabilidad fiscal, de un responsable como gestor fiscal y de una relación causa efecto.

Por lo tanto, es preciso en este tipo de procesos, la existencia del daño para continuar como punto inicial y fundamental del mismo y para el caso particular, no se encuentra configurado un detrimento patrimonial en la ejecución del contrato No. 3350 de 2016 y también se evidencia la ausencia de la responsabilidad de los gestores fiscales, por lo que se debe proceder a ordenar el archivo por no mérito dentro del presente proceso.

Por lo tanto, el despacho concluye que NO existió una merma en el patrimonio del **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO**, por los hechos antes descritos, encontrándose probado que el valor del supuesto daño patrimonial no se presentó porque no se puede evidenciar el incumplimiento o irregularidades respecto a las obligaciones contractuales mencionadas en este proceso.

Así mismo, se precisa que el control fiscal, ha cumplido con las metas y objetivos propuestos para establecer que se ha dado cumplimiento a los fines y propósitos constitucionales, como garantías para la colectividad, quienes tienen derecho a saber si las personas que prestan sus servicios al Estado, lo han hecho en cumplimiento a sus fines y principios señalados en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, este despacho no encuentra argumentos necesarios para continuar con el **Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 018 de 2017**, por el presunto desmedro al patrimonio del **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO,** ya que no se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal**.** En consecuencia, procederá a disponer el archivo de las diligencias objeto de la investigación, en concordancia con el artículo 47 ibídem de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza:

> **"*Artículo 47. Auto de archivo.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio ..." (*Subrayas fuera del texto original).

Se profiere Auto de Archivo dentro del proceso de **Responsabilidad Fiscal N° 018 de 2017,** puesto que dentro del averiguatorio logró demostrarse que no existieron irregularidades en la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 3350 de 2016 (*"Aunar esfuerzos para promover l utilización del tiempo libre a través de actividades en artes y oficios dirigidos a los adultos mayores institucionalizados en los centros de protección social ubicados en el Municipio de Pereira"*); así como no se comprobó violación a los principios de la gestión fiscal.

De igual forma debe tenerse en cuenta por parte de los aquí exonerados dentro del proceso de responsabilidad fiscal lo contenido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000:

> ***ARTICULO 17: REAPERTURA:*** *cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la Indagación Preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso.*

Finalmente, y en obedecimiento a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020, el expediente será remitido al despacho del Señor Contralor a fin de surtirse el grado de consulta, respecto de la decisión proferida por esta Dirección.

En mérito de lo anteriormente enunciada el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **Archivo** del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado en este despacho bajo el **Nº 018 de 2017** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, adelantado en contra de los Señores:

.

- **JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11.799.448 en calidad de Secretario de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía de Pereira para la época de los hechos.

- **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.157.788 en calidad de Supervisora del contrato No. 3350 de 2016.

- **GLORIA ENSUEÑO HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.991.008 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RISARALDA CRECE.

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS S.A,** identificada con el NIT 860.039.988-0**,** en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la póliza N° 582547 de 2016

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el presente auto de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Surtido el trámite de notificación, remitir el expediente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, al Señor Contralor Municipal para que surta el Grado de Consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Andrés Felipe Trujillo López – Abogado Contratista